



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863103001-2019-01081-00
DEMANDANTE: NHORA XIMENA AGUIRRE VALLEJO
DEMANDADO: PEGATEX ARTECOLA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **PEGATEX ARTECOLA S.A.S.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P), puesto que, ninguno de los trámites de notificación realizados por la parte demandante cumplen con los requisitos legales, toda vez que existe mixtura en la práctica de las notificaciones realizadas lo cual no resulta procedente. (pdf 01, 02 y 03 en OneDrive).

3. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente, allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.

3.1 Relacione en el acápite de pruebas los correos electrónicos (fls.192, 194, 196 y 197 pdf No. 05 en OneDrive) que corresponden a los correos de fechas 26 de junio de 2019, 27 de junio de 2019 y 4 de junio de 2019. (num. 2°. Paragr. 1° del C.P.T. y la S.S.).

3.2 acredítese la presentación personal al poder (fl. 22 pdf No. 05 en OneDrive), conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P o bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb